

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5579 / 178

Bellosta Aguilar, José

Yebra de Basa

1937 - 1940

Mal conservado

Nº 178

Juzgado de Instrucción de Laca.

Nº 82.

Año 1937

Expediente administrativo seguido con
al D.Y. 10 enero 1937 contra el vecino de
Colonia de Paseo José Belkite Aguilar.

fol
Imperial municipal
de
Jaca

Muñoz
Complimiento de
nuevos reglamentos
y acuerdo a la situación
respetando la situación
actual y cumpliendo con
los en este tiempo de
que el general murió de septiembre
de
diciembre 1937

Al año cumplido

2 de octubre de 1937

el don

Francisco Gómez

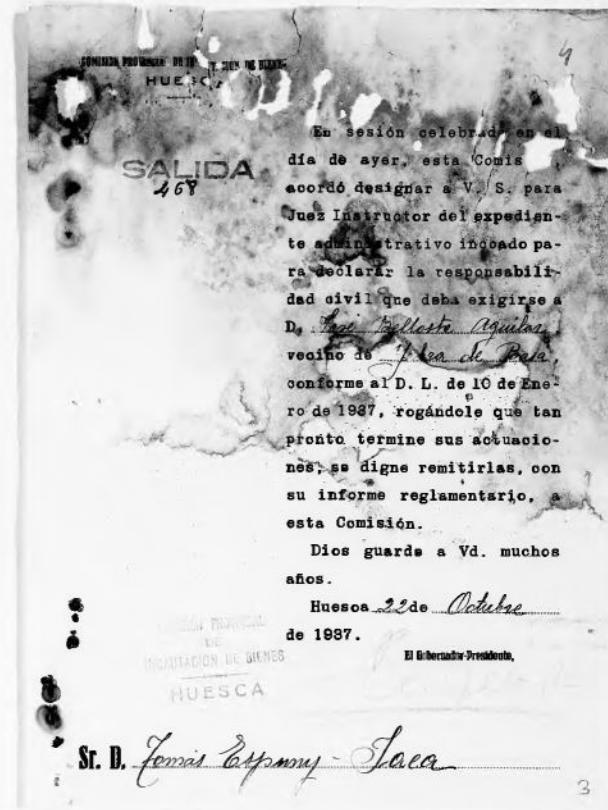


Muñoz don Francisco Gómez
al partido de Jaca

Folios 1 al 3

Lugar de los folios que ocupaba el inventario de bienes del encartado hecho por la Junta Administradora de Bienes de Yebra de Basa en 6 de julio último, que se desglosa para unir a la pieza del embargo cumpliendo lo dispuesto en providencia de hoy.

Jaca 24 de noviembre de 1937
el secretario



L. 4356-973

DECRETO

Para actuar en el expediente que se le ha destinado en la Oficina del anterior oficio, convéngase lo siguiente:

Secretaría al de este Juzgado. La Junta de la Provincia.

Juez 24 de octubre

Rafael Gómez

PROVINCIA JUZGADO DE INCAUTACIÓN DE BIENES
Sr. RODOLFO GÓMEZ.) noviembre treinta y siete.

Por recibido el expediente oficial número 82, que se le remite en fecha al expediente que al efecto se tomó en contra del encartado D) de la crimen cometido por la Junta Agraria del Partido en 10 de enero de 1937. Regístrate el informe siguiente en el libro correspondiente; humárcese y pongase la incapacidad en conocimiento del juzgado. Sf. Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes.

Para el averiguamiento de la responsabilidad que pudiera haber contraído con el Estado el sometido a este expediente, citésselle, si pudiere ser hábil, y en caso contrario, llámese por cédulas insertas en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia; redátese del Ayuntamiento de su residencia, así como de la Inspección de Vigilancia y Teniente de la Guardia Civil de la Línea informes comprensivos de los siguientes extremos: A) Filiación política del inculpado; B) cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a quo pertenecía; C) manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana; D) actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento patriótico concretarán, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste; E) testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe; F) actual paradero del encartado; G) si éste dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.

Lo mando y firma S.SS, doy fe.

Rafael Gómez

Rodrigo Gómez

Dilig. Seguidamente se registra con el nº 82 el presente expediente, se dió el parte de incisión y se remitieron los oficios ordenados comunicando telefónicamente la INSPECCIÓN DE VIGILANCIA que no

...mparar el servicio encomendado pro Cáncer de
en Yerba de Basa y soy fe.

Yerba de Basa

Para su visita realizada a la localidad
minera de Yerba de Basa, el 22 de febrero de 1936.
Yerba de Basa es una localidad situada al oeste del
contrafuerte norte de la Sierra Gorda, en el Departamento
que fue llamada "Cerro Gordo". El Alcalde fue suspendido
cumpliendo sus funciones para M. J. I. L. Minas de Yerba de Basa
desde finales de 1935, tiene el honor de emitir las siguientes
expresiones acerca de los siguientes datos:

- A). Filial de la Federación Socialista y el Partido Popular.
- B). Se ignora el que representara ningún organismo de índole
política ni diga si cumpliera cargo alguno en la dirección de su parte.
- C). En su vida Ciudadana se conoció como propagandista o agitador.
- D). Su actuación en relación con el Movimiento Patriótico fu
de propaganda moral sin intervención en otra clase
de actos de hostilidad a éste.
- E). No existen testimoniales documentados y decisivos pruebas
corroboradas ni pruebas decisivas en el conocimiento
exacto que tenía del presunto espionaje el Alcalde que suscito.
- F). Se ignora el paradero del mencionado por cuenta de su
fuga al Cerro Rojo el día veinte de agosto de 1936 con una
mujer Sra. Ana B. Villanueva.
- G). La autoridad liberada no dice ningún hijo, pueblos de
nacimientos, pertenecían de Estado Casado, ejercer la profesión
de Maestro en pueblos de la zona no liberada
en Yerba de Basa a 1º de febrero de 1936.

En Yerba de Basa a 1º de febrero de 1936
El Alcalde, 2º de Trámite
Manuel J. D.





Informando de José Bellón
a Aguilar, vecino de Lebra

He escrito sobre último
participar a su
de las gestiones
el Oficial que tra
za a sus ordenes para como de
los antecedentes que se tienen
del vecino de Lebra, José Bellón
Aguilar, resulta: Que, este indi
viduo es de filiación comunista,
no habiendo desempeñado car
go alguno dentro de la agrupación
y si el de Maestro Nacio
nal, en el que dejaba mucho que
desear y se sabe tenía extre
ma amistad con el exalcalde de
Joca apellidado Mur. Con su ap
oyo de radio hacia activa pro
paganda en favor de los rojos.
Se le encontró un sobre a él
dirigido de una persona muy des
conocida del marxismo, sin que se
sepa que persona ni el paradero
de dicho sobre así como la
persona que lo encontró. En la
actualidad éste individuo se
halló huído a la Zona roja, así
como su esposa, cuyo matrimonio
no tiene hijos.

Dijo que guardó a V.S. muchos años
Sabinángulo 8 de noviembre de
1.937. -Segundo Año Triunfal.

El Jefe de la Línea.

Señor Juez de Instrucción de

J A C A

dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

En la veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Yo, José Bellotta Aguilar vecino de Yebra de Basa, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, declaro que en la noche del veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las diez y media de la noche, se oyeron en mi casa y en la vecina de mi hermano, don Tomás Bellotta, los ruidos de una explosión y que al día siguiente, en la mañana, se presentó en mi casa el juez instructor de la Plaza de Jaca, don Tomás Espuny Gómez, quien me informó de que yo era sospechoso de haber cometido el delito de asesinato y que procedía a mi arresto y detención.

Considerando que se acuerda con el apartado número veintidós de la Constitución del año de 1937, procede aclarar el asunto de los bienes que posee el encartado, su certificación y conforme a las normas del Libro 22 de la Ley de Ejecución Criminal y sus disposiciones complementarias, la imputación y la prosecución de los asidilicjados que se hallan en su contra.

Se decreta que el Juez Instructor de la Plaza de JOSÉ BELLOTTA AGUILAR, de Yebra de Basa, iniciará立即 los trámites del Título II del Libro II de la Ley de Ejecución Criminal y las es-pecialismos del D.º, 10 enero 1937 y Ordenes de igual fecha y 10 de febrero siguiente.

Pármese sobre este particular pieza separada, que será encabezada con un testimonio de esta resolución.

Ofíciase a la Guardia Civil pidiendo relación de los bienes que posee en territorio liberado.

Solicítase del Ayuntamiento de su residencia la certificación que resulte del amillaramiento.

Librese mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de Jaca para que expida certificación de los bienes inscritos a su nombre o sobre los que tiene algún derecho.

Ofíciase a los Directores de los Bancos de esta Plaza para que participen si el encartado tiene en ellos algún depósito de fondos, valorse o efectos.

Librese orden al Inferior de Yebra para que dos testigos de indudable solvencia moral depongan sobre las actividades políticas del encartado.

El Sr. Don Tomás Espuny Gómez, Juez Instructor de este expediente lo mandó y firma por ante mí el Secretario que doy f.e.

DILGA. En 18 noviembre 1937 se formó la pieza separada actuándose en ella todo lo prevenido, doy f.e.

Providencia Juez.) Juzca veinticuatro de no
Sr. Tomás Gómez) treinta y siete.

Al inventario de los bienes de Jo
desglosase del expediente "éste a la
zon. Lo mandó y firma se. S.

Cumplida el mismo dia hoy fe

noviembre

std Aguilera
de embargo de su m

Dé orden de S.S. - derivada
del expediente anotado al margen,
según conforme al D.L. 10 enero
prediente n.º 2. 1937 - diríjase la presente - que
contra
el R. P. Agustín
y el R. P. Agustín
de la
orden de los
monjes
despolitizadas
actuación
ento Nacional.
Juzca lo no
II uno
el secretario.

S. M. S. J. M. S.
YBRA DE BASA.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

Procedencia : Cuestionar lo dis-
puesto por el Dr. José Alvarado
en el particular citado en el con-
trato, y si ésto se designan para
la práctica de la suspensión que
se ordena a los testigos de este
caso. D. Juan Allué Oñate
y D. Miguel Pérez López que con-

llegaron de la capital
y el Dr. Vicente Rivas
llegó a la capital del Dr. C.
mandó oficina a
el Dr. Rivas a rendirme en
cuentas de mi goberna-
ento de que yo el anterior año
se le dio

4 Vicente Rivas
P. J. M.
Firma Rivas

L. 1433519.

De

en febrero
nubarrón
Vicente Rivas
entendí e informé
interior el distrito. Don
el Dr. Rivas pidió que se le diera
seis horas para que diera su informe
que se dio el Dr. Rivas como queda dicho de 62
informando de todo lo que decía Rivas.
Interrogado por el Dr. Rivas sobre lo que supone
que las actividades políticas del autor
Vicente Rivas y la actividad
desarrollada en el por su mismo en relación con
el Movimiento Nacional, contestó: que
el Dr. Rivas es un hombre popular
y tiene influencia en las elecciones
es diputado - Cartero de verano - ejercicio
influencia y propaganda en favor
del frente popular, que en relación con
el movimiento nacional, nada sabe
que sucedió o lo que él le hizo. Yo
no lo conozco y no sé cuál es su
declaración - falso como los otros
que yo al contrario creí
L. 1433519
Vicente Rivas
Firma Rivas



El declarante
Juan Alvaro

Firma Alvaro

Asimismo el Dr. Miguel Pérez
Gómez, historiador, en su
también en D. Miguel

Obras e iniciativas de la
Unidad. - este planteamiento en forma legal pone
en su deber a cada uno a respetar y proteger, reser-
var y cuidar para el todo que tienen en su mano
y en su poder, para que no se pierda ni se pierda
nada. Y recordar que el todo tiene un fin y un
objetivo: la continuidad de las políticas del encantado.
José Bellotón Aguilar y su asesino
del Movimiento Nacional, contestó:
que tenían una facción popular y
que las elecciones a Diputados a Corte
serían preparadas - en favor de
nuestra facción popular. Que no solo
el círculo amico de los antiguos
relacion con el movimiento olvidado
pero que - su ideal - era contrario
a este.

En la reunión de ratificación de
la Federación - firmó - como los Drs. José
López y José Martínez Ariza

Alfonso Pérez Vicent Pérez
Pérez

Dijo: Federación olvidada cumpliendo lo
que nos ha mandado el Comité Central

L.4357.73

ROVILENCIA JUJUY) hace uno dieciocho mil novientos veinti y siete.
EMPUNI GOMEZ) No habiendo sido emplazado el acusado en los términos
de los artículos 2º los mismos correspondiente a aquellas
mismas de convocarse para comparecer en este juzgado alegar la que
dejó de interesar.

Le mandó y firma S. Sá., doy fe

DILGA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe

En la reunión consta que en el Boletín Oficial del día 6 de los corri-
entes, n.º 11, quedó decretado que el Dr. José Villacampa se in-
scripto la cédula de comparecimiento del Dr. José Bellotón y de José B. Illescas Aguilera;
que el Dr. José Villacampa mil novientos treinta y siete, doy fe

90-37

10

...un informe que el Bolívar civil del Estado de Huesca
incluye de empresas del sector dirigido

Bojum

trece diciembre mil novecientos
seis años sobre la mesa para la
revisión resumida y definitiva a la Comisión Provincial de
Incautación de bienes.

Lo mandó y firma S. S., doce de

Bojum

RESUMEN DE ACTUACIONES

Exmo. Sr.

El Instructor que suscribe estima que se han aportado al expediente elementos de juicio bastantes para que esa Comisión Provincial y la autoridad Militar competente puedan determinar el alcance de la responsabilidad Civil contraída por el encartado.

Aparecen en autos informes de la Alcaldía de Yebra de Basa (fz.6), y de la Jefatura de Línea de la Guardia Civil de Sabiñánigo (fz.7), según los cuales, José Bellorta Aguirre, Maestro nacional, de filiación comunista hizo ostensible su oposición al Alzamiento patriótico, propagando noticias desfavorables. Posteriormente huyó al campo enemigo con su esposa.

Estos antecedentes motivaron la resolución de 18 de noviembre (fz.8) decretando el embargo de los bienes del presunto responsable cuyo trámite consta en la pieza correspondiente.

Llamado en forma oficial el sometido a estas actuaciones, (fz.11), no ha comparecido. En cambio han depuesto dos vecinos moralmente solventes, ratificando los cargos que existían contra el encartado.

Mismo, según los citados informes, no dejó en zona liberada familiar alguno que se hallara a su cargo.

Jueza 13 diciembre de 1957 - II año Trienal

Bojum

EXMO SR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

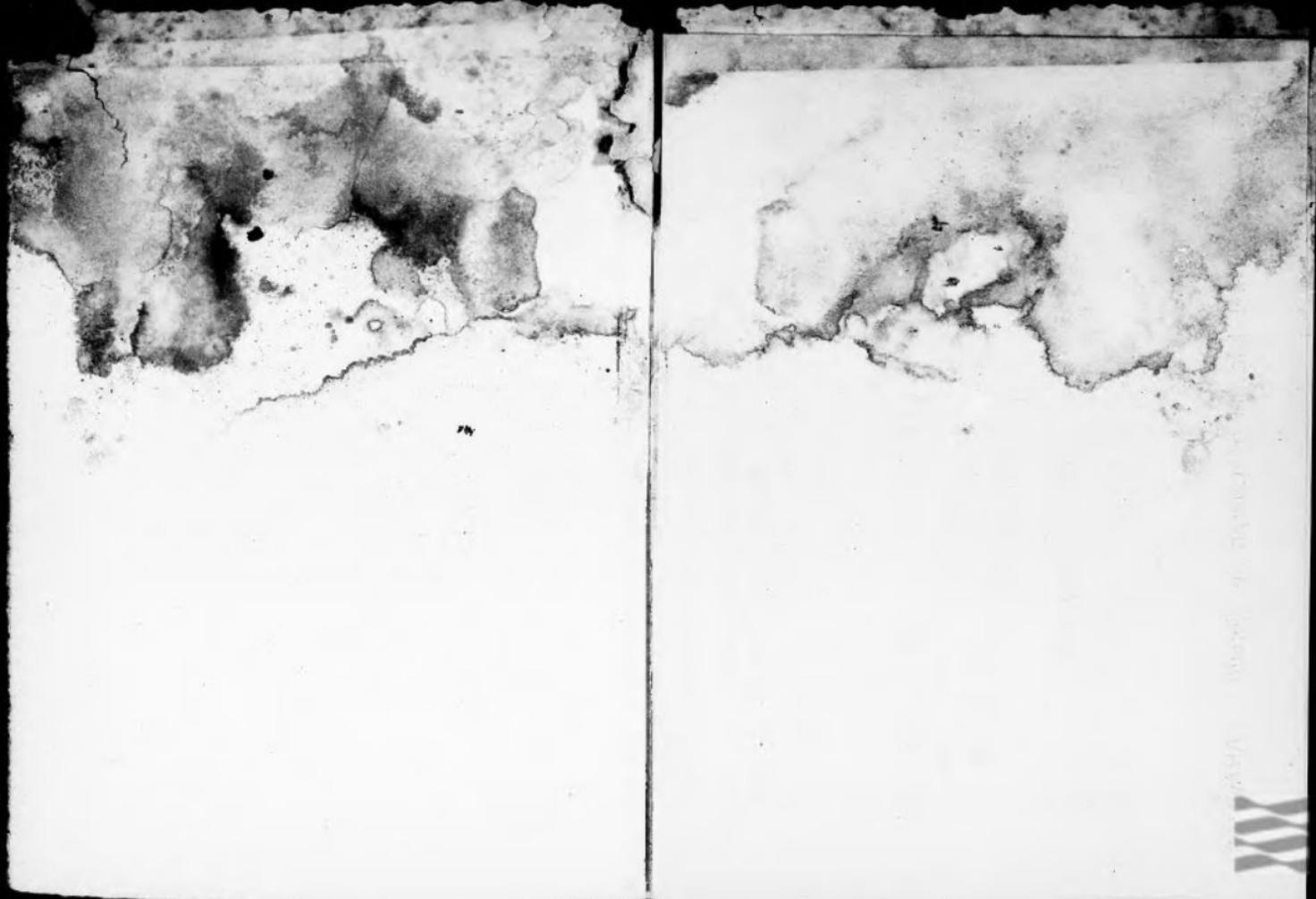
que se ha
puesto en la

reca
Rosa

12
José Benito Aguilar
de
Fabra de Basa

Juez. Instructor: D. Tomás Capuz

12
Publicóse editado en el Boletín Oficial de 2007



COMISION PROVINCIAL

EXPEDIENTE N.º 178

Incautación de Bienes

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de YEBRA DE BASA D. José Bellotás Aguilar, conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que guía agitador comunista aprovechandose su condición de maestro para propaganda marxista, huyendo al campo enemigo con su esposa-----

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartar al Sr. Bellotás Aguilar (José) le sea impuesta la multa de Ptas. DOS MIL NOVECIENTAS PESETAS. (2.900) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

El Vocal-Abogado del Estado,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

Nº 49

EXCMO. SR.:

• Remito a V. E. el expediente de responsabilidad administrativa contra el vecino de Yebra de Basa JOSE BELLOTAS AGUILAR proponiendo que le sea impuesta la multa de DOS MIL NOVECIENTAS pesetas. (2.900)

Dios guarde a España y a vuecencia muchos años.

Huesca 20 de enero
de 1938. II Año Triunfal.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJÉRCITO.

ZARAGOZA

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

L.4324.509

COMISIÓN PROVINCIAL

DE
Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 178

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa iniciado contra el vecino de YEBRA DE BASA D. José Bellostas Aguilar, conforme previene el D. L. 110 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que guó militador comunista aprovechandose su condición de maestro para propaganda marxista, huyendo al campo enemigo con su esposa →-----

tado ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Bellostas Aguilar (José) le sea impuesta la multa de Ptas. DOS MIL NOVECIENTAS PESETAS. (2.900) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,

Mc asistió

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA

Agosto de 1938

Hijo de José Pellosta Aguilar
Fare este expediente al Jefe del Estado Mayor
de guerra de este Cuadro de Ejército para
que informe.

POR DEFOGACION
AL AUDITOR DE GUERRA

16

José Pellosta Aguilar



EXCEPCIONES
AL AUDITOR DE GUERRA
CUADRO DE EJÉRCITO
117. 1938
ENTRADA
ENTRADA

5244

Excmo Señor

Este expediente tiene los efectos del artículo 10 de la Ley de 10 de Enero del año pasado (D.O. de 1938) con el fin de establecer lo que en justicia oportuno sea en el orden administrativo la responsabilidad civil que resultare exigible a José Pellosta Aguilar en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquella y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el importe de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sidiéndole al intermedio, el que se citó oportunamente, suponiéndole la salida a la zona rural.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca emite el informe provenido en el apartado f) de la norma y disposiciones repetidas en el sentido de que procede establecer la responsabilidad civil de dicho José Pellosta, en la cuantía de dos mil novecientos pesos por constar que fue asistido comunista aprovechando su condición de lealero para propagar el Marxista, huyendo el campo enemigo con su esposa.

expediente que acompaña la presente, para los bienes del dicho tramo.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación administrativa, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Bellosta Aguilar, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6^º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar separadamente en este de la Comisión en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado José Bellosta Aguilar, teniendo en cuenta su permisiva actuación como Maestro de Obra.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse al expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la introducción de testimonio de lo necesario, se remita inmediatamente otra pieza de oficio a la que es destinada, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se acuerde en el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá:

Zaragoza 11 de Febrero de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor,

F.D.

Juan B. Salazar

Zaragoza 13 de Febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de JOSE BELLOSTA AGUILAR en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que se propone.



Morales

Expediente n.º 178.

COMISION PROVINCIAL

DE

INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, iniciado contra el vecino de Zaragoza de nombre D. JOSE BELLOSTA AGUILAR como comprendido en el Decreto núm. 108, por su pertenencia al grupo Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.^º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación administrativa, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Bellosta Aguilar, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.^º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, también separadamente en este de la Comisión en la cantidad de DICE MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado José Bellosta Aguilar, teniendo en cuenta su permisiva actuación como Maestro de Obra.

Igualmente figura en este expediente el dictamen que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone. — Por Delegación. — El Auditor de Guerra. — Firma ilegible. — Firmado con un bolígrafo en tinta que dice: 5.^º Cuerpo de Ejército. — Zaragoza 13 de Febrero de 1938. — II AÑO TRIUNFAL.

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a seis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Abogado del Estado y Secretario,

V.B.º
El Gobernador Residente

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

E.Morales.

C.M. Retortillo

Diligencia. - Dejamento el Tribunal de haberse recibido della Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza el anterior expediente minero 178, seguido contra José Bellotar Agustín, juntamente con la pieza separada de embargo, Zaragoza-díes de Septiembre de mil novecientos noventa.

José Agustín

A D U R D O . - Zaragoza díes de Septiembre de mil novecientos noventa.

Sellos
Beltrán
Martín
Ferrando

Por recibido el en tercier expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo, remítase en oficio al Juez Civil Especial de Recuperación Linderos Políticos de esta Capital, para que la continúe en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

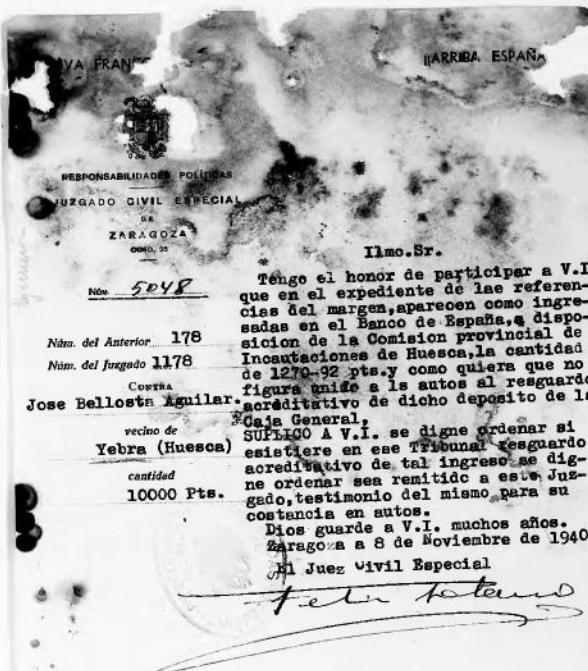
Lo acordaron los Sres. expresados al margen y
firma el Sr. Presidente suplente, de que certifice.

José Agustín

José illº San Agustín

Diligencia. & En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado,
certifico.

José illº San Agustín



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
Plaza.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y de que según merece de los antecedentes obrantes en esta Secretaría, fue ingresada en la Sucursal del Banco de España en Huesca, por orden del Juzgado Instructor de Jaca, en 27 de Octubre de 1938, la cantidad de 1.270 pesetas 92 centimos correspondientes al encartado José Bellosa Aguilar Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

José Agustín

ACUERDO. - Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
Santandreu
Martín
Ferrando

La anterior comunicación, úñase al expediente de su razón; y remítase certificación de lo que resulta de la diligencia anterior, al Juez Instructor, digo, al Juez Civil Especial a los fines que en aquella interesa.

Lo acordaron los Dres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de qué certifice.

G

José M. San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifícole.

José M. San Agustín



